CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 23 de febrero de 2022, fue allegado escrito por parte del apoderado de la parte demandante, subsanado la demanda, lo cual realizó en termino oportuno, pues, el termino conferido de cinco (5) días vencían el mismo día.

Armenia, Quindío, 2 de marzo de 2022

EDISON RIVERA ROBLES Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**REFERENCIA:** 2022-00055

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELIAN MARCELO MENDOZA

QUICENO

DEMANDADA: COOPERATIVA INTERGRAL DE

SERVICIOS TURISTICOS A.R.B

(PRESERTUR A.R.B)

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del dieciséis (16) de febrero del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título ejecutivo - acuerdo de pago - base del recaudo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

## RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ELIAN MARCELO MENDOZA QUICENO** en contra de la **COOPERATIVA INTERGRAL DE SERVICIOS TURISTICOS A.R.B (PRESERTUR A.R.B),** por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de (\$6.000.000), por concepto de capital, correspondiente al acuerdo de pago suscrito entre el demandante y la representante de la entidad demandada.
- b) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 5 de febrero de 2022 (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación, sobre la suma mencionada en el literal a.

<u>SEGUNDO:</u> Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

<u>CUARTO:</u> Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA, para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_\_\_ DEL

8 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e039f68c6300f2c0629cc3d99747795c56baac31d80ac446c0dc073da3d04ecb**Documento generado en 07/03/2022 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica